



Tipo de documento:  
**DIRECTIVA**

Codificación:  
**DI-001-2025-SUNARP-DTR**


Resolución de aprobación: **Resolución N° 00013-2025-SUNARP/SN**

Fecha de aprobación: 22/01/2025

Páginas: 1/15


**DIRECTIVA QUE REGULA EL ACCESO AL SISTEMA  
INFORMATIVO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS Y EMISIÓN DE  
CERTIFICACIONES EN APLICACIÓN DEL DECRETO  
LEGISLATIVO N° 1400 Y SU REGLAMENTO**

Copia No Controlada. Es responsabilidad del usuario asegurarse que el presente documento  
corresponde a la versión vigente publicada en INTRANET u otro medio.

	<p align="center"><b>DIRECTIVA QUE REGULA EL ACCESO AL SISTEMA INFORMATIVO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS Y EMISIÓN DE CERTIFICACIONES EN APLICACIÓN DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1400 Y SU REGLAMENTO</b></p>	<p><b>Codificación:</b> <b>DI-001-2025-SUNARP-DTR</b></p>
---	--	---

## Índice

I.	Objetivo.....	3
II.	Finalidad.....	3
III.	Alcance.....	3
IV.	Base legal.....	3
V.	Definición de términos y siglas.....	4
VI.	Responsabilidad.....	7
VII.	Disposiciones generales .....	7
VIII.	Disposiciones específicas.....	8
IX.	Disposiciones complementarias.....	14

	<p align="center"><b>DIRECTIVA QUE REGULA EL ACCESO AL SISTEMA INFORMATIVO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS Y EMISIÓN DE CERTIFICACIONES EN APLICACIÓN DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1400 Y SU REGLAMENTO</b></p>	<p><b>Codificación:</b> <b>DI-001-2025-SUNARP-DTR</b></p>
---	--	---

## **I. OBJETIVO**

Establecer las funcionalidades informáticas para la suscripción, como condición previa a la inscripción de avisos electrónicos, y la expedición de certificaciones del Sistema Informativo de Garantías Mobiliarias (SIGM), en el marco del Decreto Legislativo N° 1400 y su Reglamento.

## **II. FINALIDAD**

Facilitar el acceso a los Servicios de Prestación en Exclusividad del SIGM, estableciendo las funcionalidades para la suscripción, como condición previa a la inscripción de avisos electrónicos, y la expedición de certificados.


## **III. ALCANCE**

Las disposiciones contenidas en la presente Directiva son de ámbito nacional y de aplicación para las personas usuarias del SIGM.

## **IV. BASE LEGAL**

La siguiente normativa ha sido utilizada como referencia para la elaboración del presente documento:

- 4.1** Ley N° 26366, Ley de Creación del Sistema Nacional de los Registros Públicos y de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 04 de octubre de 1994.
- 4.2** Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 09 de diciembre de 1996.
- 4.3** Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 28 de mayo de 2000.
- 4.4** Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 30 de enero de 2002.
- 4.5** Decreto Legislativo N° 861, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Mercado de Valores, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 22 de octubre de 1996.
- 4.6** Decreto Legislativo N° 862, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 22 de octubre de 1996.
- 4.7** Decreto Legislativo N° 1400, Decreto Legislativo que aprueba el Régimen de Garantía Mobiliaria, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 10 de septiembre de 2018.
- 4.8** Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gobierno Digital, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 13 de septiembre de 2018.
- 4.9** Decreto Supremo N° 004-2013-PCM, que aprueba la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 09 de enero de 2013.
- 4.10** Decreto Supremo N° 026-2016-PCM, que aprueba medidas para el fortalecimiento de la Infraestructura Oficial de Firma Electrónica y la implementación progresiva

	<p align="center"><b>DIRECTIVA QUE REGULA EL ACCESO AL SISTEMA INFORMATIVO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS Y EMISIÓN DE CERTIFICACIONES EN APLICACIÓN DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1400 Y SU REGLAMENTO</b></p>	<p><b>Codificación:</b> <b>DI-001-2025-SUNARP-DTR</b></p>
---	--	---

de la firma digital en el Sector Público y Privado, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 29 de abril de 2016.

- 4.11 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25 de enero de 2019.
- 4.12 Decreto Supremo N° 237-2019-EF, que aprueba el Plan Nacional de Competitividad y Productividad, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 28 de julio de 2019.
- 4.13 Decreto Supremo N° 243-2019-EF, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1400, Decreto Legislativo que aprueba el Régimen de Garantía Mobiliaria; y, modifican el Decreto Supremo N° 202-2018-EF, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30741, Ley que regula la Hipoteca Inversa, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 03 de agosto de 2019.
- 4.14 Decreto Supremo N° 020-2023-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley del Mercado de Valores, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 10 de febrero de 2023.
- 4.15 Decreto Supremo N° 029-2021-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N°1412, Ley de Gobierno Digital, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 19 de febrero de 2021.
- 4.16 Resolución de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N° 125-2024-SUNARP/SN, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNARP, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 06 de septiembre de 2024.

En todos los casos, las normas legales citadas incluyen sus respectivas disposiciones modificatorias, ampliatorias y conexas, según correspondan.

## V. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS Y SIGLAS


### 5.1 Definición de Términos

Para los propósitos de esta Directiva se aplican las siguientes definiciones:


- a. **Acreeedor garantizado:** Es la persona natural o jurídica a cuyo favor se constituye la garantía mobiliaria o quién hubiese adquirido, bajo cualquier título, la obligación garantizada.
- b. **Administrador de la cuenta:** Es la persona natural autorizada por el acreedor garantizado para inscribir avisos electrónicos y acceder a los demás servicios que brinda el SIGM, que cuenta con certificado digital en el marco de la Infraestructura Oficial de Firma Electrónica – IOFE. El administrador de la cuenta puede ser el mismo acreedor garantizado, cuando este es una persona natural.

Cuando el acreedor garantizado autorice como administrador de la cuenta a una persona jurídica, en la suscripción al SIGM, solamente consigna a la persona natural que actúa como su representante.

- c. **Aviso electrónico:** Es el formulario electrónico inscrito y almacenado en el SIGM, con el objeto de publicitar la constitución, modificación, cancelación y ejecución de la garantía mobiliaria. Es identificado con un número de folio causal electrónico.

	<p align="center"><b>DIRECTIVA QUE REGULA EL ACCESO AL SISTEMA INFORMATIVO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS Y EMISIÓN DE CERTIFICACIONES EN APLICACIÓN DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1400 Y SU REGLAMENTO</b></p>	<p><b>Codificación:</b> <b>DI-001-2025-SUNARP-DTR</b></p>
---	--	---

- d. **Certificado Digital:** Es el documento credencial electrónico generado y firmado digitalmente por una entidad de certificación, la cual vincula un par de claves (una pública y otra privada) con una persona determinada confirmando su identidad. El certificado de firma digital contiene la firma digital de su titular identificándose objetivamente.
- e. **Cuenta del SIGM:** Es el acceso asignado por el SIGM como condición para inscribir avisos electrónicos y, de ser el caso, obtener certificados.
- f. **Deudor Garante:** Es la persona natural o jurídica que constituye la garantía mobiliaria conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1400, el cual puede ser un deudor garante o un tercero.
- g. **Días:** Son los días calendario de acuerdo al artículo 183 del Código Civil.
- h. **Días Hábiles:** Para efectos de la presente Directiva se entiende como días hábiles los fijados para el funcionamiento de la SUNARP. En el cómputo de plazos establecidos en días hábiles se excluye el día inicial y se incluye el día del vencimiento.
- i. **Firma Digital:** Es aquella firma electrónica que utilizando una técnica de criptografía asimétrica (basada en el empleo de un par de claves único), identifica al signatario y lo vincula con los documentos electrónicos suscritos con ella, siempre y cuando haya sido generada en el marco de la Infraestructura Oficial de Firma Electrónica - IOFE, conforme a la Ley de la materia.
- j. **Folio Causal Electrónico:** Es el código generado de manera automatizada por el SIGM al inscribir la garantía mobiliaria, permitiendo su individualización e identificación.
- k. **Folio Personal:** Técnica de registro por el cual se organiza la información de la garantía mobiliaria inscrita en el SIGM, en función a cada persona deudora garante, para lo cual se le asigna un código que permite su identificación. Dicho código puede ser el número de DNI, número de RUC o número de pasaporte, según corresponda. El Folio Personal de cada persona deudora garante, puede comprender distintos Folios Causales Electrónicos, según el número de garantías mobiliarias en las que aquella intervenga y que se inscriban en el SIGM.
- l. **Fondo de Inversión:** Es un patrimonio autónomo integrado por los aportes de personas naturales y jurídicas para su inversión en instrumentos, operaciones financieras y demás activos, bajo la gestión de una sociedad administradora constituida para tal fin, por cuenta y riesgo de los partícipes del Fondo, de acuerdo con la Ley de la materia.
- m. **Fondo Mutuo:** Es un patrimonio autónomo integrado por aportes de personas naturales y jurídicas para su inversión en instrumentos y operaciones financieras. Es administrado por una sociedad anónima denominada sociedad administradora de fondos mutuos de inversión en valores, quien actúa por cuenta y riesgo de los partícipes del fondo, de acuerdo con la Ley de la materia.
- n. **Garantía Mobiliaria:** Es la afectación que recae sobre cualquier bien mueble mediante acto jurídico constitutivo, con el fin de garantizar el cumplimiento de una o varias obligaciones. En la presente Directiva cuando se haga referencia


	<p align="center"><b>DIRECTIVA QUE REGULA EL ACCESO AL SISTEMA INFORMATIVO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS Y EMISIÓN DE CERTIFICACIONES EN APLICACIÓN DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1400 Y SU REGLAMENTO</b></p>	<p><b>Codificación:</b> <b>DI-001-2025-SUNARP-DTR</b></p>
---	--	---

a la Garantía Mobiliaria también comprenden los equivalentes funcionales regulados por el Decreto Legislativo N° 1400 y su Reglamento.

- o. Servicios Prestados en Exclusividad:** Son prestaciones que las entidades se encuentran facultadas a brindar en forma exclusiva, no pudiendo ser realizadas por otra entidad o terceros. En el marco del Decreto Legislativo N° 1400 y su Reglamento, los avisos electrónicos y certificaciones del SIGM son prestaciones que la Sunarp brinda en forma exclusiva, estableciendo las condiciones aplicables.
- p. Sistema Informativo de Garantías Mobiliarias:** Es la plataforma electrónica exclusiva donde se inscribe el aviso electrónico sobre la garantía mobiliaria, con la finalidad de dar publicidad, prioridad y prelación; así como, expedir certificaciones y consultas gratuitas. Opera mediante una base de datos pública, de acceso remoto y permanente las veinticuatro (24) horas del día, todos los días de la semana, incluyendo fines de semana y días festivos.
- q. Sociedad Administradora de Fondos de Inversión:** Es la sociedad anónima que tiene por objeto social la administración de los fondos de inversión, de acuerdo con la Ley de la materia.
- r. Sociedad Administradora de Fondos Mutuos de Inversión en Valores:** Es la sociedad anónima que tiene por objeto social exclusivo la administración de los fondos mutuos, de acuerdo con la Ley de la materia.
- s. Subcuenta:** Es el acceso otorgado por el administrador o el titular de la cuenta a una persona natural, a fin de realizar la inscripción del aviso electrónico u obtener certificados en el SIGM. Es responsabilidad del titular de cuenta la intervención de las subcuentas.
- t. Subdirección de Administración del Sistema Informativo de Garantías Mobiliarias:** Es la encargada de proponer, planificar y desarrollar las actividades del Sistema Informativo de Garantía Mobiliaria coadyuvando a la mejora de la labor registral.
- u. Suscripción:** Es la acreditación que realiza, de forma virtual, la persona natural o jurídica para tener acceso a una cuenta en el SIGM.
- v. Reglamento:** Se entiende para la presente directiva el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1400, Decreto Legislativo que aprueba el Régimen de Garantía Mobiliaria, aprobado por Decreto Supremo N° 243-2019-EF.
- w. Registros Jurídicos:** Se entiende para la presente directiva el Registro de Propiedad Vehicular, Registro Público de Aeronaves, Registro Mobiliario de Contratos, entre otros registros.
- x. Titular de la cuenta:** Es el acreedor garantizado, la sociedad administradora de fondos de inversión, la sociedad administradora de fondos mutuos de inversión en valores, la institución fiduciaria y las entidades de la administración pública, a quien se le asigna una cuenta del SIGM. Es el responsable de la información que se registra en el SIGM.

## 5.2 Siglas

- a. DTR:** Dirección Técnica Registral.

	<p align="center"><b>DIRECTIVA QUE REGULA EL ACCESO AL SISTEMA INFORMATIVO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS Y EMISIÓN DE CERTIFICACIONES EN APLICACIÓN DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1400 Y SU REGLAMENTO</b></p>	<p><b>Codificación:</b> <b>DI-001-2025-SUNARP-DTR</b></p>
---	--	---

- b. DTR/SIGM: Subdirección de Administración del Sistema Informativo de Garantías Mobiliarias.
- c. IOFE: Infraestructura Oficial de Firma Electrónica.
- d. RMC: Registro Mobiliario de Contratos.
- e. RPV: Registro de Propiedad Vehicular.
- f. SIGM: Sistema Informativo de Garantías Mobiliarias.
- g. SUNARP: Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.

## VI. RESPONSABILIDAD

Son responsables del cumplimiento de la presente Directiva los administrados, los funcionarios y servidores públicos de la Subdirección de Administración del Sistema Informativo de Garantías Mobiliarias, la Dirección Técnica Registral y la Oficina de Tecnologías de la Información, según corresponda con sus funciones específicas.

## VII. DISPOSICIONES GENERALES

### 7.1 Acceso a los servicios del SIGM

El SIGM, brinda acceso de forma remota, pública y permanente a los siguientes servicios:

- 7.1.1 Inscripción de aviso electrónico:** A través del SIGM, el titular de la cuenta puede inscribir el aviso electrónico de la garantía mobiliaria regulada en el Decreto Legislativo N° 1400 y su reglamento.
- 7.1.2 Consulta gratuita:** A través del SIGM, cualquier persona puede realizar la búsqueda del aviso electrónico de la garantía mobiliaria inscrita en dicha plataforma, siguiendo los criterios establecidos en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1400.
- 7.1.3 Emisión de Certificados:** A través del SIGM, cualquier persona puede tramitar la obtención de los siguientes certificados: Certificado Literal, Certificado Literal de Folio Causal Electrónico, Certificado Positivo o Negativo y Certificado Compendioso del SIGM.

### 7.2 Suscripción al SIGM

La suscripción se realiza, únicamente, a través de la plataforma del SIGM, ingresando a la opción habilitada para tal fin.


#### 7.2.1 Información de la suscripción

En la suscripción se consigna la información del titular de la cuenta, del representante cuando corresponda, así como la Oficina Registral y el número de partida registral donde se encuentran inscritas las facultades. Asimismo, se ingresa la información del administrador de la cuenta, de ser el caso.

#### 7.2.2 Consulta de la suscripción

Se puede conocer la información del estado de la suscripción al SIGM mediante el servicio "Consultar Suscripción".



	<b>DIRECTIVA QUE REGULA EL ACCESO AL SISTEMA INFORMATIVO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS Y EMISIÓN DE CERTIFICACIONES EN APLICACIÓN DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1400 Y SU REGLAMENTO</b>	<b>Codificación:</b> <b>DI-001-2025-SUNARP-DTR</b>
---	--	---

### **7.3 Funcionalidad para el cambio de representante o administrador de la cuenta del SIGM**

El cambio de representante o administrador de la cuenta se realiza a través de la opción habilitada en el SIGM.

### **7.4 Funcionalidad para la baja de la cuenta del SIGM**

La baja de la cuenta se realiza a través de la opción habilitada en el SIGM.

### **7.5 Comunicación de las acciones de la DTR/SIGM**

Las acciones de la DTR/SIGM se comunican mediante la opción “Consultar Suscripción” del SIGM u otro canal digital habilitado.

### **7.6 De la inscripción de los equivalentes funcionales**

Para la inscripción de los equivalentes funcionales en el SIGM se debe tener en cuenta la condición de deudor garante o acreedor garantizado, dependiendo quien ostenta la calidad de obligado y quien tiene el derecho a exigir el cumplimiento de la obligación, respectivamente.

### **7.7 Preinscripción de la garantía mobiliaria**

La preinscripción de la garantía mobiliaria en el SIGM se efectúa dejando constancia de dicha condición en el aviso electrónico de la garantía mobiliaria.

### **7.8 Superusuario de la DTR/SIGM**

El SIGM cuenta con un superusuario que es asignado a los servidores públicos responsables de la DTR/SIGM, el cual permite realizar las siguientes funciones:

- a) Realizar el cambio de representante o administrador de la cuenta del SIGM,
- b) Dar de baja la cuenta del SIGM; y
- c) Otros establecidos por mandato legal.

## **VIII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS**

### **8.1 De la suscripción**


#### **8.1.1 Suscripción con firma digital**

El titular de la cuenta o su representante firma digitalmente la suscripción y la remite para la verificación por la DTR/SIGM.

#### **8.1.2 Facultades del representante para la suscripción**

El representante que firma digitalmente la suscripción debe contar con facultades de representación general, de acuerdo con el artículo 155 del Código Civil y estar inscrita en el Registro Jurídico correspondiente.



	<p align="center"><b>DIRECTIVA QUE REGULA EL ACCESO AL SISTEMA INFORMATIVO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS Y EMISIÓN DE CERTIFICACIONES EN APLICACIÓN DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1400 Y SU REGLAMENTO</b></p>	<p><b>Codificación:</b> <b>DI-001-2025-SUNARP-DTR</b></p>
---	--	---

### **8.1.3 Verificación de la suscripción**

El servidor público responsable de la DTR/SIGM verifica la suscripción dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a su remisión. Esta verificación da como resultado la aprobación, corrección o denegación de la suscripción.

### **8.1.4 Corrección a la suscripción**

Si el servidor público responsable de la DTR/SIGM advierte que la información proporcionada en los campos habilitados en la suscripción no es la apropiada, requiere la corrección de la información.

### **8.1.5 Oportunidad para corregir la suscripción**

El solicitante corrige la información de la suscripción hasta el plazo máximo de treinta (30) días hábiles contados desde su comunicación. Transcurrido dicho plazo sin que se corrija dicha información, el SIGM inhabilita la suscripción remitida.

### **8.1.6 Canal para corregir la suscripción**

La corrección de la suscripción se realiza mediante la opción “Consultar Suscripción” del SIGM.

### **8.1.7 Acciones de la DTR/SIGM a la corrección de la suscripción**

El servidor público responsable de la DTR/SIGM tiene un plazo máximo de tres (03) días hábiles para atender la corrección de la suscripción.

### **8.1.8 Denegación de la suscripción**

La DTR/SIGM deniega la suscripción, en los siguientes supuestos:

- a) La suscripción no se realice por el canal habilitado en el SIGM.
- b) Exista presentación simultánea de suscripciones de un mismo acreedor garantizado, en este supuesto se evaluará la suscripción presentada con mayor antigüedad.

### **8.1.9 Renuncia a la suscripción**

Se puede renunciar a la suscripción, a través de la opción “Consultar Suscripción” del SIGM, ingresando el código de verificación remitido al correo electrónico detallado en la suscripción.

La responsabilidad por la renuncia de la suscripción recae única y exclusivamente en el titular de la cuenta o el representante. La renuncia pone fin a la suscripción.


## **8.2 Suscripción de Patrimonios Autónomos**

### **8.2.1 Suscripción de fondos de inversión y fondos mutuos**

La suscripción está a cargo de la sociedad administradora de fondos de inversiones o sociedad administradora de fondos mutuos de inversión en valores, en calidad de titular de la cuenta, como consecuencia de las facultades de administración que ostentan.

Para la suscripción se siguen las pautas establecidas para los acreedores garantizados.

### **8.2.2 Suscripción de patrimonios fideicometidos**

	<p align="center"><b>DIRECTIVA QUE REGULA EL ACCESO AL SISTEMA INFORMATIVO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS Y EMISIÓN DE CERTIFICACIONES EN APLICACIÓN DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1400 Y SU REGLAMENTO</b></p>	<p><b>Codificación:</b> <b>DI-001-2025-SUNARP-DTR</b></p>
---	--	---

La suscripción está a cargo de la institución fiduciaria, en calidad de titular de la cuenta, como consecuencia de las facultades de administración que ostenta.

Para la suscripción se siguen las pautas establecidas para los acreedores garantizados.

### **8.3 Suscripción del contrato de consorcio**

La suscripción está a cargo de cualquiera de los consorciados, en calidad de titular de la cuenta, con la indicación de la denominación del consorcio constituido.

Para la suscripción se siguen las pautas establecidas para los acreedores garantizados.

### **8.4 De la administración de la cuenta del SIGM**

El titular de la cuenta es responsable de las acciones realizadas por el administrador, las subcuentas, así como del supervisor en el registro del aviso electrónico.

#### **8.4.1 Funciones del administrador de la cuenta del SIGM**

El administrador de la cuenta registra el aviso electrónico en la plataforma del SIGM, designa y supervisa a la persona encargada de la subcuenta, con la finalidad de hacer control de los formularios generados por esta, antes de su inscripción.

#### **8.4.2 Creación de subcuenta**

El administrador de la cuenta puede generar una subcuenta, ingresando la información de la persona natural a la cual se asigna dicha subcuenta. Para poder operar la subcuenta, es indispensable, que la persona natural cuente con certificado digital.

#### **8.4.3 Privilegios de la subcuenta**

El titular de la subcuenta, de acuerdo con los privilegios que le otorgue el administrador de la cuenta, puede inscribir los avisos electrónicos y solicitar certificados del SIGM, con excepción del aviso electrónico de modificación global. Los privilegios pueden ser retirados cuando el administrador de la cuenta lo considere conveniente.

#### **8.4.4 Control de la subcuenta**


El titular de la cuenta o el administrador tiene la funcionalidad para designar supervisor, quien se encarga de realizar la revisión de los formularios completados por una o varias subcuentas, previo a su inscripción.

### **8.5 Interoperabilidad para la suscripción y generación del aviso electrónico de la garantía mobiliaria**

#### **8.5.1 Interoperabilidad con el Registro de Personas Naturales**

El SIGM interopera con el Registro de Personas Naturales validando la existencia de la oficina registral y partida registral del poder, la unión de hecho o la separación de patrimonios.

#### **8.5.2 Interoperabilidad con el Registro de Personas Jurídicas**

	<p align="center"><b>DIRECTIVA QUE REGULA EL ACCESO AL SISTEMA INFORMATIVO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS Y EMISIÓN DE CERTIFICACIONES EN APLICACIÓN DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1400 Y SU REGLAMENTO</b></p>	<p><b>Codificación:</b> <b>DI-001-2025-SUNARP-DTR</b></p>
---	--	---

El SIGM interoperará con el Registro de Personas Jurídicas, en los siguientes supuestos:

- a) **Suscripción:** Validando la existencia de la oficina registral y partida registral de las facultades del representante.
- b) **Aviso electrónico de la garantía mobiliaria:** Validando la existencia de la oficina registral y partida registral de la sociedad cuyas acciones o participaciones sociales son objeto de la garantía mobiliaria.

### **8.5.3 Interoperabilidad con el Registro de Propiedad Inmueble**

Para la inscripción del aviso electrónico de la garantía mobiliaria, el SIGM interoperará con el Registro de Propiedad Inmueble, validando la existencia de la oficina registral y partida registral del inmueble donde se han colocado por incorporación o destino, bienes muebles objeto de la garantía mobiliaria.

### **8.5.4 Interoperabilidad con el Registro de Propiedad Vehicular**

Para la inscripción del aviso electrónico de la garantía mobiliaria, el SIGM interoperará con el Registro de Propiedad Vehicular con la finalidad de identificar el número de partida registral, el número de placa única nacional de rodaje y otras características registrables del vehículo, en caso se encuentre inmatriculado.

El SIGM interoperará con el Registro de Propiedad Vehicular con la finalidad de identificar, mediante el número de placa única nacional de rodaje, si el vehículo objeto de la garantía mobiliaria tiene inscrita la anotación de robo.

### **8.5.5 Interoperabilidad con el Registro Público de Aeronaves**

Para la inscripción del aviso electrónico de la garantía mobiliaria, el SIGM interoperará con el Registro Público de Aeronaves con la finalidad de identificar el número de partida registral y número de matrícula, en caso se encuentre inscrita.

### **8.5.6 Interoperabilidad con el Registro de Motores de Aeronaves**

Para la inscripción del aviso electrónico de la garantía mobiliaria, el SIGM interoperará con el Registro de Motores de Aeronaves con la finalidad de identificar el número de partida registral, en caso se encuentre inscrito.

## **8.6 De la Corte Superior de Justicia y el SIGM**


### **8.6.1 Suscripción de la Corte Superior de Justicia al SIGM**

La suscripción de la Corte Superior de Justicia al SIGM se realiza a través de la plataforma.

El presidente de la Corte Superior de Justicia tiene la representación de dicha institución, en mérito a la resolución de designación, siendo el encargado de ingresar la información de los administradores de la cuenta y firmar digitalmente la suscripción.

La DTR/SIGM es el encargado de la verificación de la suscripción, de conformidad con el numeral 8.1 de la presente Directiva.

### **8.6.2 Administración de la cuenta de la Corte Superior de Justicia**

	<p align="center"><b>DIRECTIVA QUE REGULA EL ACCESO AL SISTEMA INFORMATIVO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS Y EMISIÓN DE CERTIFICACIONES EN APLICACIÓN DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1400 Y SU REGLAMENTO</b></p>	<p><b>Codificación:</b> <b>DI-001-2025-SUNARP-DTR</b></p>
---	--	---

Aprobada la cuenta del SIGM, los administradores designados en la suscripción ingresan a la plataforma bajo un proceso de autenticación mediante el empleo de su certificado digital.

El administrador de la cuenta crea subcuentas a los diferentes jueces y personal asignado a los juzgados y salas de la Corte Superior de Justicia.

Únicamente, la subcuenta asignada al juez inscribe el aviso electrónico de garantía mobiliaria.

### **8.6.3 Ingreso de la alerta en el proceso sumarísimo**

El juez incorpora una alerta, como medida cautelar, en el folio causal electrónico de la garantía mobiliaria, con la indicación del error o inexactitud cometidos, con la finalidad que el acreedor garantizado modifique o cancele el aviso electrónico de la garantía mobiliaria.

Para generar la alerta, el juez debe consignar la siguiente información:

- El folio causal electrónico materia de la alerta.
- Nombre del Juez.
- Nombre de la Sala o Juzgado de la Corte Superior de Justicia.
- Número de la resolución.
- Número de expediente.
- Nombre del deudor que solicitó la alerta.

## **8.7 De la entidad administrativa y el SIGM**

### **8.7.1 Suscripción de la entidad administrativa al SIGM**

La suscripción de la entidad administrativa al SIGM se realiza a través de la plataforma, para tal efecto, el Ejecutor Coactivo cumple la función de representante de la entidad administrativa, en mérito a la resolución de designación. El Ejecutor Coactivo ingresa la información de la suscripción y procede a firmarla digitalmente.

La DTR/SIGM es el encargado de la verificación de la suscripción, de conformidad con el numeral 8.1 de la presente Directiva.


Cuando considere pertinente, el servidor público responsable de la DTR/SIGM revisa el módulo de “Ejecutores y representantes de entidades del estado” de la Sunarp, para validar que el Ejecutor Coactivo se encuentre acreditado como representante de la entidad administrativa.

El administrador de la cuenta de la entidad administrativa ingresa a la plataforma bajo un proceso de validación mediante el empleo de su certificado de firma digital.

### **8.7.2 Aviso electrónico de medida cautelar ordenada por entidad administrativa**

El aviso electrónico de medida cautelar ordenada en sede administrativa es inscrito en el SIGM por la misma entidad administrativa, utilizando los formularios correspondientes.

La tasa para la inscripción del aviso electrónico de medida cautelar es pagada al inscribir la cancelación de la medida cautelar.

	<p align="center"><b>DIRECTIVA QUE REGULA EL ACCESO AL SISTEMA INFORMATIVO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS Y EMISIÓN DE CERTIFICACIONES EN APLICACIÓN DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1400 Y SU REGLAMENTO</b></p>	<p><b>Codificación:</b> <b>DI-001-2025-SUNARP-DTR</b></p>
---	--	---

La entidad administrativa determina quién debe realizar el pago de la tasa para la inscripción del aviso electrónico de medida cautelar. En caso el deudor garante deba realizar el pago, el SIGM remite un correo electrónico con el enlace para que realice el pago.

### **8.7.3 Modificación de medida cautelar por competencia**

El aviso electrónico de medida cautelar inscrito por una entidad administrativa puede ser modificado por competencia a otra entidad administrativa, mediante el formulario de modificación.

La entidad administrativa que asume competencia de la medida cautelar debe estar previamente suscrita al SIGM.

## **8.8 Inscripción de aviso electrónico por emisión de decisión arbitral**

El acreedor garantizado inscribe el aviso electrónico de la garantía mobiliaria en mérito a una decisión arbitral o laudo.

La tasa correspondiente a la inscripción del aviso electrónico de la garantía mobiliaria es pagada por el acreedor garantizado.

## **8.9 Certificaciones del SIGM**

Las certificaciones del SIGM se expiden mediante agente automatizado, firmado digitalmente por la Sunarp, los cuales son:

### **8.9.1 Certificado Literal del SIGM**

El Certificado Literal del SIGM es la reproducción, en soporte electrónico, del folio o folios causales electrónicos de la garantía mobiliaria con la indicación del día y hora de su expedición.

El criterio para la expedición del Certificado Literal del SIGM es el folio personal y otros criterios que se incorporen.

Para su expedición se debe consignar la información solicitada por el SIGM y realizar el pago del derecho de trámite.

### **8.9.2 Certificado Literal de Folio Causal Electrónico del SIGM**


El Certificado Literal de Folio Causal Electrónico del SIGM es la reproducción, en soporte electrónico, del folio causal electrónico de la garantía mobiliaria inscrita en el SIGM, con la indicación del día y hora de su expedición.

El criterio para la expedición del Certificado Literal de Folio Causal Electrónico del SIGM es el folio causal.

Para su expedición se debe consignar la información solicitada por el SIGM y realizar el pago del derecho de trámite.

### **8.9.3 Certificado Negativo o Positivo del SIGM**

El Certificado Negativo o Positivo del SIGM consiste en la expedición de un extracto o resumen, en soporte electrónico, que acredita la inexistencia o existencia de la garantía mobiliaria en el SIGM, con la indicación del día y hora de su expedición.

	<p align="center"><b>DIRECTIVA QUE REGULA EL ACCESO AL SISTEMA INFORMATIVO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS Y EMISIÓN DE CERTIFICACIONES EN APLICACIÓN DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1400 Y SU REGLAMENTO</b></p>	<p><b>Codificación:</b> <b>DI-001-2025-SUNARP-DTR</b></p>
---	--	---

El criterio para la expedición del Certificado Negativo o Positivo del SIGM es el folio personal y otros criterios que se incorporen.

Para su expedición se debe consignar la información solicitada por el SIGM y realizar el pago del derecho de trámite.

#### **8.9.4 Certificado Compendioso del SIGM**

El Certificado Compendioso del SIGM consiste en la expedición, en soporte electrónico, de un extracto, resumen o indicación de determinada circunstancia de la garantía mobiliaria que conste inscrita en el SIGM, con la indicación del día y hora de su expedición.

El criterio para la expedición del Certificado Compendioso del SIGM es el folio personal y otros criterios que se incorporen.

El certificado compendioso expedido por el SIGM es equivalente al certificado de gravamen regulado en el inciso 5 del artículo 720 del Código Procesal Civil.

Para su expedición se debe consignar la información solicitada por el SIGM y realizar el pago del derecho de trámite.


#### **8.9.5 Validación del certificado**

Este servicio permite validar la autenticidad de cada uno de los certificados que se emiten en el SIGM.

## **IX. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

### **9.1 Disposiciones Complementarias Finales**

- 9.1.1** De acuerdo con el artículo 318 y a la Quinta Disposición Complementaria y Final del Nuevo Código Procesal Penal, las medidas cautelares sobre bienes inscribibles dictadas por el órgano judicial conforme a ese Código o en el proceso de Extinción de Dominio, se inscriben en el registro público correspondiente.
- 9.1.2** Las medidas cautelares limitativas al derecho de propiedad relativas a bienes muebles dictadas por el órgano jurisdiccional, se inscriben en los Registros Jurídicos correspondientes.
- 9.1.3** La anotación preventiva sobre bienes muebles pertenecientes a los sujetos comprendidos en el artículo 1 de la Ley N° 30737, Ley que asegura el pago inmediato de la reparación civil a favor del Estado Peruano en casos de corrupción y delitos conexos, se inscribe en los Registros Públicos.
- 9.1.4** Cuando exista mandato legal que ordene dejar sin efecto toda carga o gravamen que pese sobre el bien mueble objeto de remate o disposición, con excepción de la anotación de demanda, el juez, ejecutor coactivo, liquidador o persona legitimada que tenga a su cargo dichos actos solicita al acreedor garantizado de la garantía mobiliaria o equivalente funcional la cancelación en el SIGM.
- 9.1.5** Producto de la interoperabilidad del SIGM con el Registro de Propiedad Vehicular, la Copia Informativa, el Certificado Literal de Partida Registral, la Boleta Informativa y el Certificado Registral Vehicular tienen un rubro específico donde se detalla el número de folio causal electrónico de la garantía mobiliaria;

	<p align="center"><b>DIRECTIVA QUE REGULA EL ACCESO AL SISTEMA INFORMATIVO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS Y EMISIÓN DE CERTIFICACIONES EN APLICACIÓN DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1400 Y SU REGLAMENTO</b></p>	<p><b>Codificación:</b> <b>DI-001-2025-SUNARP-DTR</b></p>
---	--	---

la información de la alerta judicial y el pacto que restringe el derecho de usar, disfrutar y disponer del vehículo objeto de la garantía mobiliaria.

- 9.1.6** Producto de la interoperabilidad del SIGM con el Registro de Aeronaves y Registro de Motores de Aeronaves, la Copia Informativa, el Certificado Literal de Partida Registral y el Certificado de Cargas y Gravámenes tienen un rubro específico donde se detalla el número de folio causal electrónico de la garantía mobiliaria, la información de la alerta judicial y el pacto que restringe el derecho de usar, disfrutar y disponer del vehículo objeto de la garantía mobiliaria.
- 9.1.7** Para el ingreso de la información a los campos habilitados en la plataforma del SIGM, el titular de la cuenta debe tener en consideración los manuales que apruebe la Sunarp.
- 9.1.8** Mediante Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos se establece el funcionamiento de la interoperabilidad entre el SIGM y los Registros Jurídicos, atendiendo a la naturaleza particular de cada Registro.

## **9.2 Disposiciones Complementarias Transitorias**

- 9.2.1** Los actos y contratos celebrados en el marco de la Ley N° 28677, únicamente podrán ser inscritos en los Registros Jurídicos hasta la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1400.
- 9.2.2** Con la entrada en funcionamiento del SIGM, la inscripción de la cancelación por caducidad o a solicitud del acreedor de los contratos provenientes del Registro Fiscal de Venta a Plazos se mantienen en los Registros Jurídicos.